

J. Ferrnau Pillau Petit
Arroyo del Puerto



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 112

Jueves 10 de Mayo

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia,
continúan en esta Corte
sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Según me participa el Alcalde de Sierra de Fuentes, el día 17 de Abril próximo pasado desapareció de aquel pueblo el semoviente que á continuación se detalla, propiedad de Felipe Guerra Berenguer.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y rescate de expresada caballería.

Cáceres 3 de Mayo de 1906.
—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

Señas

Una mula cerrada fresca, alzada seis cuartas y media próximamente, pelo castaño pardo, rayada de ambas corbas, rozada de aparejo y tiro, una M en el anca derecha hecha con tijera, en la izquierda una estrella hecha también con tijera, en un brazuelo una rayita blanca de haber sido encabrestada.

Secretaría

Según me participa el Alcalde de Zarza de Granadilla, el día 26 de Abril próximo pasado desapareció de la casa paterna el joven Pedro Bermejo Delgado, cuyas señas se expresan á continuación, teniendo sospechas haya ido para Castilla.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referido joven, poniéndolo á disposición del Alcalde, caso de ser habido.

Cáceres 9 de Mayo de 1906.
—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

Señas

Edad 11 años, estatura regular y grueso, color trigüeño, chato, con la barba partida, ojos negros y grandes, pelo negro; viste pantalón de pana de cordoncillo de color como de tabaco, chaleco de paño, todo muy largo y como de cuadros, echaqueta de paño pardo con coderas rotas, descalzo y con boina que ha tenido visera.

Secretaría

Según me participa el Alcalde de Ceclavín, el día 3 del actual desapareció de la dehesa «Alamos» de aquel pueblo, una potra de tres años, de seis y media cuartas, pelo castaño, estrella desde la frente al hocico y pialba de la pata derecha.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y rescate del men-

cionado semoviente, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicha localidad.

Cáceres 10 Mayo de 1906.—
El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

En la *Gaceta de Madrid* número 127, correspondiente al día 7 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al primer turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de 60 días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique sin más aviso que e presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—
El Subsecretario, Rosales.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Ayudantía de Cáceres, 13 Región

Anuncio

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda conformándose con lo propuesto por el Ayudante de Montes de la 1.ª Sección, se ha servido imponer con fecha 8 del corriente mes, las multas que se expresan en la relación que figura seguidamente, á los Alcaldes de los pueblos que también se citan, por abandono y negligencia en el servicio de tramitación de diligencias de denuncias por abusos en los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, cuyos abusos se especifican en la mencionada relación.

Lo que se notifica á los Alcaldes interesados por medio de este periódico oficial, debiendo advertirles que inmediatamente se procederá á la exacción de dichas multas y que si ni aun así cumplimentan muy en breve los referidos servicios, á que están obligados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se tomarán otras medidas más enérgicas para su consecución.

Cáceres 8 de Mayo de 1906.
—El Ayudante de la 1.ª Sección, Carlos Llorente.—Visto Bueno, El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

RELACION QUE SE CITA

PUEBLOS	Nombre de los montes	Fecha de las denuncias	Clase de denuncias.	MULTAS impuestas á los Alcaldes. — Pesetas.
Belvis de Monroy	Dehesa boyal.	3 Enero 1904	Pastoreo de 120 reses vacunas.	17 50
Millanes	Idem	17 Agosto idem	Idem de 24 cabras.	17 50
Belvis de Monroy	Idem	18 idem idem	Idem de 88 idem	17 50
Casas de Don Antonio	Hocino	13 idem idem	Idem de 860 lanares y 44 cerdos.	17 50
Idem	Idem	26 idem idem	Idem 252 lanares y 19 vacas	17 50
Belvis de Monroy	Dehesa boyal.	13 Noviembre idem	Corta de leña verde de encina	17 50
Millanes	Idem	18 idem idem	Pastoreo de 46 vacas.	17 50
Belvis de Monroy	Idem	21 idem idem	Corta de leña	17 50
Casas de Don Antonio	Hocino	23 idem idem	Pastoreo de 570 lanares	17 50
Idem	Idem	14 Diciembre idem	Idem de 560 idem	17 50
Idem	Idem	3 Enero 1905	Idem de 360 idem y 5 cabras.	17 50
Millanes	Dehesa boyal.	7 idem idem	Idem de 200 lanares	17 50
Casas de Don Antonio	Hocino	12 idem idem	Idem de 340 id.	17 50
Idem	Idem	28 idem idem	Idem de 320 idem	17 50
Idem	Idem	28 Abril idem	Idem de 305 idem	17 50
Idem	Idem	10 Mayo idem	Idem de 240 idem	17 50
Belvis de Monroy	Dehesa boyal.	18 idem idem	Idem 40 vacas, 50 cabras y 300 cerdos.	17 50
Idem	Idem	8 Junio idem	Idem 40 cabras y 70 vacas.	17 50
Idem	Idem	18 Julio idem	Idem de 62 cabras.	17 50
Casas de Don Antonio	Hocino	30 Diciembre idem	Idem 470 lanares y 30 cabras.	17 50
Logrosán	Dehesa boyal.	8 Enero 1906	Idem 537 vacas, 120 lanares y 100 cerdos.	37 50

En la *Gaceta de Madrid*, número 38, correspondiente al día 7 de Febrero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Modificadas, no obstante las pruebas de su utilidad que ofrecieron en la práctica, las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, se hace cada día más necesario restablecer el principio de la rigurosa antigüedad para proveer las vacantes que ocurran en las carreras judicial y fiscal.

Pero hay, además, en este mismo orden otras atenciones que llenar. Las traslaciones, permutas, licencias y prórrogas de plazos posesorios, que se solicitan en número tan excesivo, introducen tal perturbación en la marcha ordenada de los Tribunales, que es también urgente poner remedio al abuso, si la jurisdicción no ha de estar mucho tiempo depositada en manos de sustitutos y suplentes, los cuales, aparte sus condiciones de competencia y honorabilidad, pueden no ofrecer las mismas garantías que los Jueces y Magistrados titulares, y carecen de la autoridad moral necesaria para el mejor cumplimiento de los sagrados deberes que por razón de sus respectivos cargos están encomendados. Los inconvenientes, por otra parte, de que un Juzgado permanezca sin la presencia de su Juez propietario por virtud de procedimiento gubernativo ó sumarial, no deben pasar desapercibidos. Mientras la causa se sustancia ó el expediente se tramita, la situación del Juzgado y la del Juez son tan anómalas como perjudiciales, y á esto ha de acudir igualmente, buscando la manera de que, sin perjuicio irreparable para el funcionario declarado inocente, se atienda desde luego á que la justicia se administre en todo caso por

quien efectivamente pertenezca á la carrera judicial.

Finalmente, la reconocida utilidad de uniformar las declaraciones de excedencias voluntarias, haciendo que desaparezcan entre funcionarios de un solo y único organismo diferencias y privilegios como los que hoy existen; el propósito de exigir que los propios interesados, cuando les ocurran nuevos casos de incompatibilidad legal, hagan por sí mismos inmediatamente de ser incompatibles, la oportuna declaración, y el evitar, por último, que el personal de las carreras judicial y fiscal presten, sin la resistencia que viene observándose, sus servicios en las islas Baleares y Canarias, es el conjunto de novedades que contiene este proyecto de decreto, que el Ministro de Gracia y Justicia somete á la aprobación de V. M., inspirándose en la rectitud y en el mejor deseo de contribuir no solo á enaltecer la administración de justicia, sino también al prestigio de sus funcionarios, dignos, por más de un concepto, del respeto y de la consideración social.

Madrid 5 de Febrero de 1906.
—Señor: A. L. R. P. de V. M.—
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en todo su vigor las disposiciones que sobre ascensos de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal contiene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902. En su consecuencia, las vacantes correspondientes á las categorías desde Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid á Juez de ascenso, ambas inclusive, se proveerán: la primera y segunda, en los funcionarios de la categoría inferior inmediata que, no habiendo renunciado previamente y por escrito su derecho al ascenso, ocupen el primer lugar en los escalafones respectivos. El Gobierno no hará uso de la facultad

que le confiere el párrafo 3.º del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial. La tercera y cuarta, en la forma prevenida en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, que dispone que «para cubrir las vacantes cuya provisión corresponda al turno 3.º, en las categorías á que se refieren los artículos 41 al 45 inclusive de la ley adicional á la orgánica, se nombrará á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior que, reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten el mayor número de años de servicio en la carrera y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal». Sólo se respetará el derecho que para los cesantes y excedentes determinan los artículos segundo y 18, extensivo además á los Secretarios de Sala de gobierno de las Audiencias que con anterioridad á la publicación del presente decreto hubieren solicitado su colocación en las carreras judicial y fiscal. La provisión de los Juzgados de entrada se atemperará á las disposiciones de la referida ley, sin perjuicio de la reserva de derechos que se consignan en el párrafo anterior.

Art. 2.º Podrán volver al servicio activo, en las categorías comprendidas desde Juez de ascenso á Magistrado de Audiencia territorial, ambas inclusive, los cesantes de las carreras judicial y fiscal que, habiendo solicitado el reingreso, tengan favorablemente informada su petición por la Junta Calificadora del Poder judicial. Los nombramientos que con este carácter se acordaren sólo tendrán efecto en el turno 4.º

Art. 3.º En lo sucesivo no se conferirá nombramiento alguno en comisión á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, ni se cursarán desde esta fecha los expedientes que, á los efectos del ingreso en las mismas, se presenten en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, posesionados que sean de sus cargos, sólo por una vez en el trans-

curso de un año podrán solicitar voluntariamente el traslado á otro destino de categoría análoga. Cuando las peticiones de traslado á un mismo destino fueren más de una, tendrá derecho preferente el funcionario que cuente más años de servicios en la carrera, siempre que oficialmente merezca buen concepto en la misma.

Art. 5.º En las instancias que se eleven á este Ministerio solicitando traslación deberán los interesados fijar clara y concretamente los puntos y cargos á que aspiran á ser trasladados.

No se cursarán aquellas que se formulen de una manera genérica con relación á provincia ó región determinada.

Art. 6.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que desempeñen cargos en Baleares y Canarias tendrán preferente derecho á ocupar las primeras vacantes que de su categoría ocurran en la Península desde el momento en que hubieren cumplido cuatro años de servicio en aquellas provincias, y les será computado, á los efectos de la antigüedad en la carrera, la mitad más del tiempo que en dichas islas lleguen á prestar.

Art. 7.º Las licencias y sus prórrogas no podrán exceder de dos meses en cada año.

Quando se solicite la licencia por enfermedad se acompañará á la instancia del interesado certificación facultativa expedida por el Médico forense del lugar donde se encuentre, y donde no lo hubiere, por el Médico titular de dicho municipio correspondiente. De la autenticidad de dicho documento será reponsable el Facultativo que lo autorice, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 323 del Código penal.

Art. 8.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias podrán conceder á los funcionarios, y éstos disfrutar, sólo por una vez al año, licencia por quince días, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia. En todo caso de ausencia el interesado deberá participar al Ministerio el lugar en que durante ella proyecte residir. Los Presidentes y Fiscales

de las Audiencias territoriales dirigirán á los de las provincias las oportunas instrucciones para evitar la duplicidad de licencias y conseguir el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo anterior.

Art. 9.º Los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal no podrán en ningún caso solicitar la permuta de sus cargos.

Art. 10. Los Jueces de primera instancia é instrucción suspensos, en virtud de lo que previenen los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 227 de la ley orgánica del Poder judicial, podrán ser declarados cesantes cuando el Gobierno estime que así lo aconsejen las necesidades del servicio, y en este caso las vacantes se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Cuando con arreglo al art. 233 de la misma ley, el Juez suspenso fuese absuelto ó hubiese sido objeto de sobreseimiento libre, será repuesto sin consumir turno, y el sueldo devengado durante el tiempo de cesantía se le abonará con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resultaren, y en caso contrario se incluiría el crédito necesario en el capítulo de ejercicios cerrados del primer presupuesto que se someta á la deliberación de las Cortes.

Art. 12. Todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de la Administración de justicia se posesionarán de sus respectivos cargos dentro del plazo de treinta días que señala la ley orgánica del Poder judicial. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el funcionario nombrado, justificando previamente algún impedimento, podrá obtener de este Ministerio en la forma establecida en la referida ley orgánica, prórroga de quince días, como máximo, del término posesorio. Transcurrido el plazo legal, y la prórroga en su caso, sin que el nombrado tomare posesión, se entenderá que ha renunciado á su cargo, siendo dados de baja inmediatamente en los escalafones respectivos.

Art. 13. Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y sus auxiliares que se hallen en el servicio activo podrán obtener, á su instancia, la excedencia por tiempo ilimitado. Las solicitudes pidiendo el pase á esta situación se dirigirán al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 14. Las excedencias voluntarias que se otorguen conforme á lo dispuesto en el artículo anterior durarán cuando menos un año, contado desde la fecha de su concesión. Durante el tiempo que permanezcan excedentes no podrán los funcionarios percibir sus haberes ni mejorar de número en la categoría.

Art. 15. Los funcionarios comprendidos en los anteriores artículos no podrán obtener su ascenso por antigüedad en las dos escalas en que figuren, á no haber servido previamente dos años efectivos en la categoría.

Art. 16. Los excedentes que soliciten su vuelta al servicio activo ocuparán la primera vacante que ocurra con posterioridad á la presentación de la instancia, y no podrán volver á

la situación de excedentes sin haber servido nuevo cargo dos años consecutivos.

Art. 17. No se dará curso á las solicitudes de excedencia voluntaria cuando el interesado se hallare sometido á expediente de corrección, traslación, suspensión ó destitución.

Art. 18. Para armonizar las disposiciones que se han dictado sobre la materia, se concederá á los funcionarios que se hallen en situación de excedencia el término de quince días, á contar desde la publicación del presente decreto, para pedir su vuelta al servicio activo, los cuales ocuparán las primeras vacantes que ocurran de sus respectivas categorías.

A los que optasen por continuar en la situación de excedencia les será aplicable en lo sucesivo lo determinado en este precepto legal. Su colocación tendrá lugar en el turno 4.º, alternativamente con los cesantes y en el 3.º cuando se trate de Jueces de entrada, determinando la prioridad en su colocación la antigüedad en la excedencia.

Art. 19. Todo funcionario perteneciente á las carreras judicial y fiscal tendrá la ineludible obligación, inmediatamente de encontrarse en algunos de los casos de incompatibilidad establecidos por las leyes orgánicas del Poder judicial y su adicional, de ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, concretando el motivo.

Art. 20. En todo caso, el 15 de Septiembre de cada año remitirá á dicho Centro relación jurada y autorizada en que conste si se hallan ó no comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad establecidos por las citadas leyes. La falta de exactitud en el citado documento podrá, según los casos, constituir delito ó reputarse falta grave.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

JUZGADOS

JARANDILLA

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día dos de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torremenga, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, de la casa que se describirá para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado contra Coscundo Gregorio Blázquez y otro, por lesiones.

Casa embargada

Ptas. Cts.

Una casa en la calle Real, número once del pueblo de Torremenga; linda por derecha

entrando, con otra de Salvador Gregorio; izquierda y espalda, con otra de Antonio Gómez; compuesta de dos pisos, tasada en mil quinientas pesetas..... 1500

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que para ello deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del valor de la casa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se le faciliten.

Dado en Jarandilla á cinco de Mayo de mil novecientos seis.—Esteban Pérez Hurtado.—El Actuario P. H., Francisco González.

HOYOS

Don Marciano Casillas Fabián, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción de Hoyos y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día veinte del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar el sorteo ante la Sala Audiencia de este Juzgado, de los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, que en unión de los natos han de formar la Junta, para la formación de las segundas listas de Jurados para la renovación inmediata.

Dado en Hoyos á cinco de Mayo de mil novecientos seis.—Marciano Casillas.—El Secretario de Gobierno, Enrique Javaloyes.

ALCALDIAS

TRUJILLO

Contaduría de los fondos del presupuesto municipal

Mes de Mayo

DISTRIBUCION de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma la Contaduría, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULOS	Ptas. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	2125,53
2.º Policía de Seguridad. >	
3.º Policía Urbana y Rural.....	7465,16
4.º Instrucción pública ..	193
5.º Beneficencia	1499,38
6.º Obras públicas.....	2750
7.º Corrección pública ..	1862,40
8.º Montes.....	>
9.º Cargas	25480,24
10.º Obras de nueva construcción	>
11.º Imprevistos	650
12.º Resultas	>

13.º Devoluciones..... >
14.º Varios..... >

Total..... 42025,71

Trujillo á 29 de Abril de 1906.—El Contador, Pablo F. Caballero.—Visto Bueno, el Alcalde, Luis P. Mediavilla.

Trujillo 1.º de Mayo de 1906.—En sesión de hoy aprobó el Ayuntamiento la distribución anterior.—El Secretario, José Enriquez.

SANTIAGO DE CARBAJO

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el reparto de territorial en el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea, no será admitida ninguna por legal que se considere.

Santiago de Carabajo 9 de Mayo de 1906.—P. A., el Alcalde primer Teniente, Gregorio María.

VALDASTILLAS

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año de 1907, se concede un plazo de quince días contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas, pues pasado dicho término, no se admitirán las que se presenten, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las que no acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda.

Valdastillas 7 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Serrano.

CAÑAVERAL

Recuento de ganadería

Terminada por la Junta pericial de mi presidencia el acta de recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de 1907, se pone á público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar de la fecha en que se publique éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios en él comprendidos puedan examinarla y hacer en dicho plazo cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Cañaveral 7 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Baldomero Dominguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 56

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 de Febrero último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		NÚMERO DE LA RELACIÓN DE QUE PROCEDE EL CRÉDITO.	NÚMERO DEL QUE TIENE EL CRÉDITO EN DICHA RELACIÓN	NÚMERO DE ORDEN DE ACREEDORES..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
4	Marzo	1905	Febrero 96 á Mayo 97	793	19	286	Fermín Pérez Martínez	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora de Bailén, núm. 24 (Cuba).	283 29
4	Idem	1905	Febrero 96 á Febrero 99	841	20	287	Manuel Maldonado Aguilera	Idem		247 10
6	Idem	1905	Idem	843	21	288	Juan Guerrero Salinas	Idem		335 90
6	Idem	1905	Idem		22	289	Cosme Sánchez Herrero	Idem		506 37
6	Idem	1905	Idem		23	290	Nicolás Burgos López	Idem		177 18
7	Idem	1905	Idem		24	291	Francisco Ramírez Luis	Sargento		442 64
7	Idem	1905	Idem		25	292	Juan Ramos Jiménez	Soldado		127 64
9	Idem	1905	Idem		27	293	Francisco Pérez Martínez	Idem		297 42
10	Idem	1905	Idem		28	294	José Almela Mat.	Idem		318 80
11	Idem	1905	Idem		29	295	Luis Moreno González	Corneta		318 72
12	Idem	1905	Idem		30	296	Eduardo Vivanco Luna	Soldado		230 17
13	Idem	1905	Idem		31	297	Juan Sánchez Ramos	Idem		276 19
14	Idem	1905	Idem		32	298	Alejandro Sánchez Ramos	Idem		318 72
30	Julio	1902	Febrero 87 Diciembre 98	793	1	299	D. José Padros Cuscó	Comandante	Idem id. del batallón de Ferrocarriles (Cuba).	7485 95
17	Agosto	1899	1895 á 1898	841	1	300	Alvaro Santos Mateos	Guardia	Idem id. de la Guardia civil.—Comandancia de la Habana (Cuba).	189 53
7	Idem	1902	1895 á 1898	843	2	301	José Martí Anguera	Idem		587 69
18	Febrero	1903	Año 1897	843	1	302	Vicente Pallarés Prades	Sargento	Idem id. id.—Comandancia de Matanzas.—17.º Tercio (Cuba)	445 40
16	Marzo	1903	Año 1895		2	303	Basilio Hernández Zamarreño	Guardia		144 01
25	Septiembre	1899	Año 1898 y Enero 99		3	304	D. Francisco Sánchez Rodríguez	Veterinario		2410 77
26	Abril	1900	Idem		4	305	D. Luis García Celada	Coronel		517 65
14	Julio	1899	Octubre á Diciembre 98	845	1	306	D. Jesús Sánchez Rodríguez	Segundo Teniente	Idem id. id.—Comandancia de Vuelta Abajo (Cuba)	473 69

(CONTINUARA.)